

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO

DEMANDADO(S). SUSANA DE JESUS BERRÍO DÍAS, ANA JOSEFE GARCÉS OVIEDO y ALBA ROSA BENITEZ IBARRA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2021-00039-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para los ejecutados ANA JOSEFE GARCÉS a quien por auto de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento y ALBA ROSA BENITEZ IBARRA con fecha de once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **29 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a ANA JOSEFE GARCÉS OVIEDO y ALBA ROSA BENITEZ IBARRA a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) XENIA SALLEG ESCOBAR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a ANA JOSEFE GARCÉS OVIEDO y ALBA ROSA BENITEZ IBARRA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) XENIA SALLEG ESCOBAR, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf4472a3a416592a0f144185520b8e4cfee4b392d29f6c1425feddc849ab8**

Documento generado en 30/08/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO(S). MANUEL SALVADOR GARRO RIVERA y VIUNY RICARDO DURANGO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00165-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para los ejecutados, MANUEL SALVADOR GARRO RIVERA Y VIUNY RICARDO DURANGO, a quien por auto de fecha veinticuatro (14) de julio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **25 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a MANUEL SALVADOR GARRO RIVERA Y VIUNY RICARDO DURANGO a fin de que los representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem de los anteriores demandados, al doctor (a) ERIKA CARRILLO DIAZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a MANUEL SALVADOR GARRO RIVERA Y VIUNY RICARDO DURANGO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) ERIKA CARRILLO DIAZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46525c9157c2b7d8b13b8a1b989adaba4b7afef3d921a1d63aa927770e3d941c**

Documento generado en 30/08/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CREDITITULOS S.A.S. -EN REORGANIZACION
DEMANDADO(S): PATRICIA GARCIA BERRIO y FREDIS ENRIQUE PEÑA MARZOLA.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00949-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a) PATRICIA GARCIA BERRIO, a quien por auto de fecha veinticuatro (30) de junio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **18 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a PATRICIA GARCIA BERRIO a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) JOSE FERNANDO AVILA CHOVA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a PATRICIA GARCIA BERRIO.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) JOSE FERNANDO AVILA CHOVA, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7246c8063eb90b9db8f18a1b6a2215de02e849eb29e967dd34a5f08baf72d8fa**

Documento generado en 30/08/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). BANCO AGRARIO S.A.

DEMANDADO(S). ELENA REBECA PINEDO DE TORRES.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00174-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a), ELENA REBECA PINEDO DE TORRES. a quien por auto de fecha veinticuatro (7) de julio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **22 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a ELENA REBECA PINEDO DE TORRES a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) ERIKA CARRILLO DIAZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a ELENA REBECA PINEDO DE TORRES.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) ERIKA CARRILLO DIAZ, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d210ae703708fb33157cab28f5b0058a5f0e073db550eb71ad9dac903e89efe3**

Documento generado en 30/08/2022 03:16:08 PM

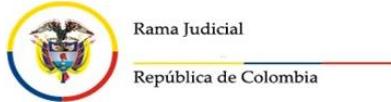
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00541 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite o inadmite la solicitud de matrimonio. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S). YERSELIA RODRIQUEZ POLO y JHON JAIRO CABALLERO CASTILLO.

CLASE DE PROCESO. MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00541-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que en la solicitud no se aportan las copias de los documentos de identidad de los contrayentes.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por YERSELIA RODRIQUEZ POLO y JHON JAIRO CABALLERO CASTILLO, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f425480e5221d4c38f7b3c8083ab76bb353251a8e1b898fd53e59c55b49b2188**

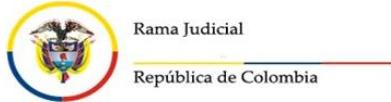
Documento generado en 30/08/2022 03:05:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00565 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite o inadmite la solicitud de matrimonio. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CONTRAYENTE(S). ENRIQUE MANUEL COGOLLO HERNANDEZ y KELLY JHOHANA GAVIRIA SEGURA.

CLASE DE PROCESO. MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00565-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que no se allega el registro civil de KELLY JHOHANA GAVIRIA SEGURA y que el aportado por ENRIQUE MANUEL COGOLLO HERNANDEZ no cuenta con la certificación que hace el respectivo registrador para ser válidos para acreditar parentesco (ser válidos para matrimonio); desconociendo lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2668 de 1988. Además, vale aclarar que dichos documentos deben tener una vigencia menor a treinta (30) días, para cuando tuvo lugar la presentación de la solicitud.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por ENRIQUE MANUEL COGOLLO HERNANDEZ y KELLY JHOHANA GAVIRIA SEGURA, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

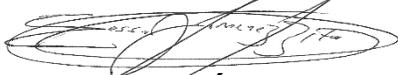
Código de verificación: **145f5c0726dcf7d540e3f264314bad83f43d2e16d4fe7be05ab5813793216a0**

Documento generado en 30/08/2022 03:05:41 PM

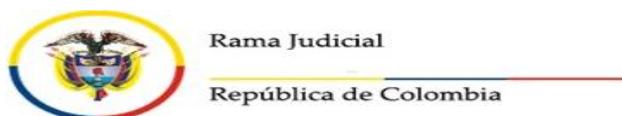
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00536 informándole que se encuentra resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE. EDITORA SKY S.A.S.

DEMANDADO (S). JUAN CARLOS ARANGO VELASQUEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00536-00

Una vez realizado el examen preliminar de la demanda, para esta unidad judicial la firma electrónica interpuesta en el contrato no tiene validez ni efectos jurídicos, siendo que no se anexó documento o comprobante que demostrara el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5º y 3º del decreto 2364 de 2012.

***Artículo 5º. Efectos jurídicos de la firma electrónica.** La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3º de este decreto.*

***Artículo 3º. Cumplimiento del requisito de firma.** Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.*

Puestas, así las cosas, y al no observarse que se cumpliera con las exigencias señaladas en el decreto 2364 de 2012, pues no existe certeza que efectivamente el accionado hubiese recibido el documento en su correo electrónico con el único propósito de estampar su firma electrónica, se procederá a inadmitir la demanda, concordante a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. numeral 1, razón por la cual, se le otorgará a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los yerros enunciados, en el sentido de aportar la respectiva trazabilidad con la cual se demuestre el envío del documento al correo electrónico del demandado con el propósito de firmarlo electrónicamente, so pena de rechazo de la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASELE personería jurídica a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedbefca41643954ef483e6c24686108d8d456321d63bfbc63cf1215c39bcbdf**

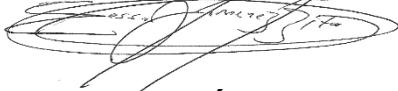
Documento generado en 30/08/2022 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00554 informándole que se encuentra resolver auto que admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE. NIEVES MARÍA MARTÍNEZ CORONADO.

DEMANDADO (S). ANA LEONOR MOLINA MARTÍNEZ.

CLASE DE PROCESO. NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00554-00

Visto el libelo introductor, encontramos que la parte demandante solicita que se admita la demanda presentada contra los demandados arriba referenciados.

No obstante, revisando el expediente, advierte el Juzgado que en la demanda no se indica el canal digital de notificaciones de la parte demandante, ni de las personas que se pretende acreditar como testigos, requisito indispensable de la demanda tal y como lo estipula el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, de igual manera tampoco se remitió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, tal como lo establece el inciso cinco del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, siendo que en la demanda no se solicitaron medidas cautelares.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo. Finalmente se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a SANDY PAOLA BARRIOS BALLESTEROS, como apoderada judicial de NIEVES MARÍA MARTÍNEZ CORONADO dentro de los términos establecidos en el mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c586b47cc3b1dc32e9ad03f71f678f13900444a2b31b06ef9451827d82683e90**

Documento generado en 30/08/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). MARIUGENIA RACERO DE LA ESPRIELLA, LIDIA MARIA PACHECO CORDOBA y FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00115-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a) FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME, a quien por auto de fecha veinticuatro (7) de julio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **16 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) JOSE FERNANDO AVILA CHOVA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a FARDY FERNANDO OCHOA ROQUEME.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) JOSE FERNANDO AVILA CHOVA, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71018374b4d7ec118543f86f29a7993f54a39d03b7d6f828adeba50940b27053**

Documento generado en 30/08/2022 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). RAUL DAVID RIVERA LUNA.

DEMANDADO(S). LAURA MELISSA TIRADO RAMOS y MARÍA ALEJANDRA BUELVAS CORREDOR.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2021-00037-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede se analizará la eventual designación de curador ad litem para el ejecutado (a) LAURA MELISSA TIRADO RAMOS a quien por auto de fecha veinticuatro (14) de julio de dos mil veintidós (2022) se le ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, el trámite ahora requerido quedó surtido el pasado **25 de agosto 2022**, verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso el ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a LAURA MELISSA TIRADO RAMOS a fin de que lo representen y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem del anterior demandado, al doctor (a) JOSE FERNANDO AVILA CHOVA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente a LAURA MELISSA TIRADO RAMOS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión de designación al doctor (a) JOSE FERNANDO AVILA CHOVA, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado (a), que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8ca437f25f5ed8b2c31b72ee1ea1aaf497d0092e30988538c7147130237449**

Documento generado en 30/08/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>